



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Secretaría de Movilidad Bolívar AUTO No. RV1483

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE VINCULACIÓN A PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR.

Orden de Comparendo No.: 13683001000049161101

Código de la Infacción: C29

Número de placa: SXV024

Fecha de la ocurrencia de los hechos: 2025-02-27

Lugar de la ocurrencia de los hechos: RUTA NACIONAL 9005 PR 29 + 436

Hora de la ocurrencia de los hechos: 11:52:00

Fecha de notificación de la orden de comparendo: 2025-05-15

El suscrito, **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, constitucionales y especiales, otorgadas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, Decreto 019 de 2012 y la Ley 1843 de 2017, instala **AUDIENCIA PÚBLICA DE VINCULACIÓN A PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR** del vehículo distinguido con placas **SXV024**, en el municipio de Santa Rosa, siendo el día **2025-05-28**, Y

CONSIDERANDO

1. Que, en fecha **2025-02-27**, se generó la orden de comparendo No. **13683001000049161101** de fecha **2025-02-27**, con ayuda de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, en la dirección **RUTA NACIONAL 9005 PR 29 + 436** por la presunta comisión de la infracción de tránsito código **C29**, contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, correspondiente a Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

2. Que, la Ley 1843 de 2017, en su artículo 8, describe el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, así:

"Artículo 8. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación. El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444 | E-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co

En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas, se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes, en la que se ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 1. La sentencia C - 038 de 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que trataba sobre la solidaridad entre el conductor y el propietario del vehículo por las infracciones captadas por SAST.

Parágrafo 2. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

3. Que, en agotamiento del procedimiento descrito por la norma citada en las líneas que anteceden, la orden de comparendo No. **13683001000049161101** de fecha **2025-02-27**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049373000** en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placas **SXV024**, a la última dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el día **2025-04-08**.

4. Que, transcurridos once (11) días hábiles desde el envío de la infracción y sus soportes, el presunto infractor no compareció en su calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placas **SXV024** a nuestras instalaciones de la Secretaría de Movilidad.

5. Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, los propietarios de vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen en el territorio nacional cumpliendo las siguientes obligaciones:

- A. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- B. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley.
- C. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- D. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- E. Respetando la luz roja del semáforo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

6. Que, la violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito. Además, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece que el propietario y/o conductor que incurra en una infracción de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción. En este artículo la conjunción "o" no implica la exclusión de uno de los dos sujetos mencionados, sino más bien el empleo de las dos opciones de manera conjunta o equivalente.

7. Que, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 establece que: Multas.

"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."

8. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio se regirá por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, pero, en lo no regulado por esta, se remitirá a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Que en aras de agotar el procedimiento descrito por el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, fracasada la remisión y entrega de la orden de comparendo y sus respectivos soportes para la comparencia del señor , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049373000** en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placas **SXV024**, se procederá a surtir de conformidad con el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la respectiva notificación de la orden de comparendo No. **13683001000049161101** de fecha **2025-02-27**, y sus soportes, así, veamos:

Artículo 68: Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69: Notificación por aviso, Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso.

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444 | E-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

10. Que surtida la notificación de la infracción y sus anexos de acuerdo con la norma previamente citada, el trámite contravencional seguirá su curso de conformidad con lo establecido en el artículo 136, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, dentro del cual el presunto infractor podrá:

Artículo 136. Reducción de la Multa.

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo. Igualmente, podrá cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo. En estos casos, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito, después de 30 días de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrado. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444 | E-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

11. Que es imperativo que, en la presente actuación administrativa, así como en todas las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, se garantice el derecho fundamental al debido proceso del administrado, el cual se concreta, según jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010, así:

- (i) En la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación.
- (ii) En que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan.
- (iii) En que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio.
- (iv) En que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses.
- (v) Garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención.

12. Que, de conformidad con los argumentos antes expuestos, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley de tránsito y la Ley 1843 de 2017, se procederá a declarar formalmente vinculado al presente proceso contravencional al señor(a) **GINA PAOLA ESTUPIÑAN BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049373000**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SXV024**, al cual se le enviará citación a fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal del acto administrativo No. **RV1483** de fecha **2025-05-28**, en cumplimiento a las normas generales del procedimiento administrativo establecidas en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444 | E-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Por lo anterior, envíese citación para notificación personal a la dirección CLL 131 #154C-46, BOGOTA D.C.. En caso de desconocer la información sobre el destinatario, publicar la citación en la página web o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, envíese por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la entidad, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, conforme el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

Dada en el municipio de Santa Rosa De Lima, a los 2025-05-28 y firmando quienes en ella comparecieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ANTONIO ALFARO
Inspector de Tránsito



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444 | E-mail: contactenos@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co